

deberán remitir al Servicio de Actividades de Alumnos en un plazo de seis meses a contar desde la fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la resolución del concurso. El conjunto de estos informes será editado por el Ministerio de Educación y Ciencia y la Fundación Banco Exterior.

Undécima.—Los trabajos no premiados serán remitidos a los respectivos Centros docentes por el Servicio de Actividades de Alumnos.

Madrid, 23 de noviembre de 1990.—El Director general, Francisco de Asís de Blas Arriño.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Educación Compensatoria.

ANEXO

Modelo de instancia

«IX PREMIOS FRANCISCO GINER DE LOS RÍOS» A LA INNOVACIÓN EDUCATIVA 1991

1. Datos del Centro.
 - 1.1 Denominación.
 - 1.2 Dirección.
 - 1.3 Localidad.
 - 1.4 Código postal.
 - 1.5 Provincia.
 - 1.6 Teléfono.
2. Datos de los autores.
 - 2.1 Coordinador.
 - 2.2 Número de Registro de Personal.
 - 2.3 Asignatura.
 - 2.4 Domicilio particular.
 - 2.5 Profesores participantes.
 - 2.6 Número de Registro de Personal.
 - 2.7 Asignatura.
 - 2.8 Alumnos participantes.
 - 2.9 Curso.
3. Datos de la experiencia.
 - 3.1 Título.
 - 3.2 Material presentado.

Don/doña
 Coordinador de la experiencia educativa titulada

remito la presente instancia junto con los ejemplares del trabajo, anexos y certificación del Director del Centro, al objeto de participar en los «IX Premios Francisco Giner de los Ríos» a la innovación educativa 1991.

(Lugar, fecha, firma y sello)

Ilmo. Sr. Director general de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

29746 RESOLUCION de 5 de noviembre de 1990, de la Dirección General de Industria, por la que se homologa aparato de calefacción independiente para uso industrial, tipo criadoras, categoría I₃, marca «EMC», modelo base B-11-P, fabricado por «EMC-GAS Appliances LTD», en Suffolk (Gran Bretaña), CBZ-0054.

Recibida en la Dirección General de Industria la solicitud presentada por «Thekna-Gas, Sociedad Anónima», domicilio social en carretera avenida de Madrid, entreplanta primera, municipio de Lérida, provincia de Lérida, para la homologación de aparatos de calefacción independiente para uso industrial, tipo criadoras, categoría I₃, fabricados por «EMC-GAS Appliances LTD», en su instalación industrial ubicada en Suffolk (Gran Bretaña);

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologa-

ción solicita, y que el Laboratorio «Repsol Butano, Sociedad Anónima», mediante dictamen técnico con clave A90089 y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «ECA, Entidad Colaboradora de la Administración, Sociedad Anónima», por certificado de clave 12/12.025, han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 494/1988, de 20 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de aparatos que utilizan gas como combustible.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto con la contraseña de homologación CBZ-0054, definiendo como características técnicas para cada marca y modelo homologado las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de dos años y el primero antes del día 5 de noviembre de 1992.

El titular de esta Resolución presentará, dentro del periodo fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, declaración en la que se haga constar que, en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita y, por tanto, el producto deberá cumplir cualquier otro Reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Información complementaria

Estos aparatos únicamente se pueden utilizar en criaderos avícolas.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Primera. Descripción: Tipo de gas.

Segunda. Descripción: Presión de alimentación. Unidades: mbar.

Tercera. Descripción: Gasto nominal. Unidades: kW.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca «EMC», modelo B-11-P.

Características:

Primera: GLP.

Segunda: 28/37.

Tercera: 11,63.

Madrid, 5 de noviembre de 1990.—El Director general, por delegación (Resolución de 15 de marzo de 1989), el Subdirector general de Maquinaria, José Méndez Álvarez.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

29747 ORDEN de 8 de noviembre de 1990 por la que se considera incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para la instalación de una industria de manipulación de productos hortofrutícolas, en Godolleta (Valencia), promovido por la Empresa Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Cooperativa V.

Ilma. Sra.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Cooperativa Vinícola San Pedro Apóstol, Cooperativa V. (APA número 174), NIF F-46025797, para la instalación de la industria de manipulación de productos hortofrutícolas, en Godolleta (Valencia), acogiéndose a los beneficios previstos en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria la instalación de referencia, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 634/1978, de 13 de enero.

Dos.—Conceder a la citada Empresa, para tal fin, los beneficios solicitados aun vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto los relativos a preferencia en la obtención de crédito oficial y por expropiación forzosa que no han sido solicitados.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado con un presupuesto a efectos de concesión de beneficios de 8.910.950 pesetas.

Cuatro.—Asignar para la ejecución de dicho proyecto, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771, del ejercicio económico de 1990, programa 712-E: Organización en común de la producción y comercialización agraria y pesquera. Fomento de Entidades asociativas para el desarrollo de la agroindustria, una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará, como máximo, la cantidad de 1.782.190 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 31 de diciembre de 1990 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba, y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin, quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 8 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 23 de julio de 1987), la Directora general, Carmen Lizarraga Madrueno.

Ilma. Sra. Directora general de Industrias Agrarias y Alimentarias.

29748 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 28 de abril de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1541/1987 interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, sobre clasificación en la escala a extinguir de Guardas Rurales; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Valentín Carralero Bonilla, contra la desestimación presunta, por silencio administrativo, del recurso de alzada, interpuesto contra la Resolución del Director general del Instituto de Relaciones Agrarias de 10 de julio de 1985, por la que se eleva a definitiva la relación circunstanciada de los funcionarios no recurrentes en la sentencia dictada por la Sala Quinta del Tribunal Supremo, en autos 510.097, que han sido clasificados como Guardas Rurales, así como la ulterior desestimación expresa, por Resolución de 19 de septiembre de 1986, debemos declarar y declaramos que las Resoluciones combatidas son conformes a derecho, absolviendo a la Administración de las pretensiones de la demanda, sin pronunciamiento expreso en cuanto a costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general del IRA.

29749 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 815/1987 interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 30 de marzo de 1990, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 815/87 interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y otros, sobre índice de proporcionalidad y complemento de destino, sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Ildefonso Miguel Espadas García de la Santa y demás personas relacionadas en el encabezamiento de esta sentencia, contra resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de 23 de junio de 1986 y de la Dirección General de la Función Pública relativas a reclamación de índice de proporcionalidad 10 y niveles 26 y 22 de complemento de destino, debemos anular y anulamos tales resoluciones sólo en cuanto resolvieron sobre el fondo de la pretensión y no declararon la falta de competencia de los órganos ministeriales para resolver sobre la asignación pedida; sin imposición de las costas de este proceso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29750 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 17 de mayo de 1990, sentencia firme en el recurso de apelación número 1618/1988, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 45.742 promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, sobre sanción multa por infracción en materia de pesca; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por el señor Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sección Cuarta de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional con fecha 20 de mayo de 1988, al conocer del recurso contencioso-administrativo promovido por don Basilio Pernas Otero y don Francisco Berdiales Fombona, contra Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, sancionándolos con multa de 500.000 pesetas por infracción en materia de pesca (Autos 45.742), cuya sentencia confirmamos en su fallo, sin efectuar expresa declaración respecto de las costas causadas en el presente recurso de apelación.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 19 de noviembre de 1990.—P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Felipe García Ortiz.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

29751 *ORDEN de 19 de noviembre de 1990 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional con fecha 26 de julio de 1990, sentencia en el recurso contencioso-administrativo número 46.575, interpuesto por «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de abonos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Sociedad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», contra las Resoluciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación de fechas 11 de febrero de 1985 y 5 de diciembre de 1986, ésta última declarando inadmisibles por extemporáneo el recurso de reposición contra la primera formulado, a que las presentes actuaciones se contraen, debemos:

Anular y anulamos la Resolución de 5 de diciembre de 1986, por ser formalmente disconforme a derecho en cuanto declaró la inadmisibilidad del recurso de reposición del caso.

Anular y anulamos parcialmente ambas Resoluciones por su disconformidad substantiva a derecho, en cuanto no se ajusten al siguiente pronunciamiento:

Imponer a la Entidad «Nitratos de Castilla, Sociedad Anónima», una sanción por valor de 594.640 pesetas, con independencia de las tasas devengadas por gestión técnica facultativa; con las inherentes conse-